

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Llíria

2024/09474 Anuncio del Ayuntamiento de Llíria sobre la aprobación definitiva de la modificación puntual número 31 del Plan General de Ordenación Urbana.

ANUNCIO

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Llíria, en sesión ordinaria de 27/06/2024, acordó:

VER ANEXO

Lo que se publica de conformidad con el TR-LOTUP (art. 61.2) y demás disposiciones aplicables, para general conocimiento y efectos legales, en ejercicio de las facultades atribuidas a la Concejalía-Delegada de Política Territorial por el Decreto de la Alcaldía n.º 2727/2023, de 23/06/2023.

Contra el citado acuerdo plenario, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente en derecho (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Llíria, a 2 de julio de 2024. —El concejal delegado, Francisco Javier García Latorre.



12. Urbanismo.

Número: 2023/00005661P.

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 31 DEL PGOU: SUPRESIÓN DEL EQUIPAMIENTO SID-TANATORIO/BÁSCULA MUNICIPAL Y CALIFICACIÓN COMO EQUIPAMIENTO SQI-INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO URBANO DE LA PARCELA MUNICIPAL DESTINADA AL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU); APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Sostenibilidad, Ordenación del Territorio, Movilidad, Turismo y UNESCO, Infraestructuras y Gobierno Interior de fecha 16 de mayo de 2024

Visto el Documento Inicial Estratégico (CSV nº 14615035271031456631), referido a la modificación puntual nº 31 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Lliria (CSV nº 14615035173065677473), que en esta fase del procedimiento tiene el carácter de versión inicial del plan, formulados de oficio por este Ayuntamiento.

Resultando I: El objeto de la modificación puntual es múltiple:

i).- Suprimir la calificación como elemento de la red secundaria de dotaciones públicas del equipamiento SID-Tanatorio/Báscula municipal en la parcela 21.1 de la manzana 13 de la UE 16.1-Polígono industrial de Rascanya.

ii).- Suprimir la calificación como elemento de la red secundaria de dotaciones públicas del equipamiento SID-Tanatorio/Báscula municipal en la parcela 21.2, situada en dicha manzana, donde viene ejerciéndose desde hace más de 20 años una actividad de tanatorio de titularidad privada.

iii).- Calificar toda la parcela 21 con aprovechamiento lucrativo, permitiendo que pueda destinarse al uso dominante o compatibles previstos en la zona de ordenanza aplicable.

iv).- Calificar en la manzana 19 de la UE 16.2, como elemento de la red secundaria de dotaciones públicas SQI-Infraestructura y servicio urbano, la parte de parcela municipal destinada a instalaciones de apoyo del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU), con una superficie de 2.151 m², con la correlativa disminución de la edificabilidad lucrativa asignada en la actualidad por el planeamiento a esa parcela.

Resultando II: Mediante Decreto nº 4122/2023, de 16/10/2023, del Concejal- Delegado de Política Territorial, actuando como órgano ambiental, y conforme al artículo del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), se dictó resolución de informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual nº 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Lliria, de conformidad con los criterios del anexo VIII del TR-LOTUP, y en el sentido de que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, quedando sujeta a las condiciones establecidas en los resultandos III, IV y V de dicha resolución, correspondiendo continuar su tramitación conforme al capítulo III del Título III del Libro I del TR-LOTUP (arts. 61, 62 y concordantes), sin que se establezcan condicionantes ambientales



específicos, y sin perjuicio de que en la fase de tramitación del planeamiento se interesen los informes indicados en el citado resultando III.

La resolución nº 4122/2023 ha sido publicada en el DOGV del 30/10/2023, como determina el artículo 53.7 del TR-LOTUP.

Resultando III: Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 23/11/2023, se aprobó inicialmente la modificación puntual nº 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Lliria, identificada en el expediente con el CSV nº 14615035173065677473, y se sometió a información pública por plazo de cuarenta y cinco días hábiles mediante anuncio publicado en estos medios, además de en la página web municipal y en el portal de transparencia:

- Tablón de anuncios electrónicos, del 12/12/2023 al 14/02/2024.
- Diario "Las Provincias" del 14/12/2023 al 19/02/2024.
- Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 20/12/2023 al 23/02/2024.

Durante este plazo no se han presentado alegaciones, como consta acreditado en el informe de la Oficina de Atención Ciudadana de 10/05/2024 que consta en el expediente.

Resultando IV: Se interesó la emisión de los informes a que se refiere la resolución nº 4122/2023, antes referida:

- Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia: Informe en materia de infraestructuras energéticas, emitido por el Jefe del Servicio el 27/07/2023 (recibido el 31/07/2023, r.e.nº 14599): Se han recabado los informes de las compañías suministradoras de energía (IDE-Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, notificada el 11/12/2023), y de gas (Nedgia Cegas, SA, notificada el 05/12/2023), en esta fase de tramitación del planeamiento, conforme dispone el artículo 61.1.b) del TR-LOTUP, sin que ninguna de ellas lo haya emitido.

Resultando V: Vista la alegación presentada por la Funeraria Tanatorio Alcocer Prats, S.L., el 05/07/2023 (r.e.nº 11172), en la fase de tramitación ambiental, y atendida la competencia autonómica en la materia (Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana: artículos 17, 19 y concordantes), en cumplimiento del acuerdo plenario de 23/1/2023 antes citado, se recabó informe sobre lo solicitado al órgano autonómico competente, la Subdirección General de Seguridad Alimentaria, Laboratorio de Salud Pública y Sanidad Ambiental, notificado el 05/12/2023, conforme dispone el artículo 61.1.b) del TR-LOTUP, sin que hasta la fecha lo haya evacuado.

En consecuencia, respecto de dicha alegación, será en el instrumento de intervención ambiental que corresponda cuando se recabe de nuevo el informe al órgano autonómico competente (Subdirección General de Seguridad Alimentaria, Laboratorio de Salud Pública y Sanidad Ambiental), y a la vista del mismo se resolverá lo que proceda.

Resultando VI: Vista la Adenda a dicha modificación puntual, de fecha 10/05/2024 (CSV nº 15250327242334670525), redactada de oficio por los técnicos municipales, que se limita a justificar el cumplimiento de ciertas determinaciones del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación



Urbana (TRLS 7/2015), y del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), que, por omisión, no se expusieron en el documento de planeamiento de esta modificación puntual aprobado inicialmente por el Pleno municipal de 23/11/2023 y sometido a información pública.

El contenido de esta Adenda no introduce modificaciones sustanciales en dicho documento de planeamiento, por lo que no precisa el trámite de información pública complementaria de veinte días hábiles del artículo 61.1.c) de esa ley.

Considerando I: El TR-LOTUP dispone:

“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:
 - a. Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.
 - b. Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable. (...)”

Considerando II: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 22.2 que es competencia del Pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes (...)”.

Este precepto es aplicable por tanto a las modificaciones del Plan General, como la presente. Y en su artículo 47.2 requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para adoptar estos acuerdos:

“II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística”.

Considerando III: De conformidad con el artículo 3.3, letra d), punto 7º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los



funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento, se requiere el informe previo de Secretaría, que si bien ya fue emitido en fecha 19/10/2023, en orden a su aprobación inicial, se ha solicitado de nuevo para su aprobación definitiva, habiendo sido emitida el 13/05/2024 dando por reproducida la anterior nota de conformidad.

Considerando IV: Visto el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLS 7/2015), el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y las demás normas aplicables.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, identificada en el expediente con el CSV nº 14615035173065677473, así como la Adenda a la misma, de fecha 10/05/2024, que consta en el expediente con el CSV nº 15250327242334670525.

Segundo.- Este acuerdo de aprobación definitiva, junto con las normas urbanísticas de esta modificación puntual del PGOU, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Por tratarse de una aprobación definitiva municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Tercero.- Facultar al Concejal-Delegado de Política Territorial para la ejecución del presente acuerdo”.

2.- En virtud de la Modificación puntual nº 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, se modifica el artículo 7.7.3 de las Normas Urbanísticas del Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria (BOP de 01/06/2006), quedando redactado como sigue:

“Artículo 7.7.3. Usos pormenorizados.

a) Uso dominante.

• Industrial: (Ind). Ind.1. Industria 1, Ind.2. Industria 2, Alm.1. Almacén 1, Alm.2. Almacén 2. Talleres y almacenes con potencia baja o bien calificadas con arreglo al Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas con un índice bajo en grados 1 y 2.

b) Usos compatibles.

• Terciario: Tco. Comercio: Uso comercial y Tof. Oficinas. Uso oficinas, con las condiciones específicas que se establecen: Locales comerciales, en edificio exclusivo en la parcela o en



edificio industrial, no pudiendo exceder en este caso el uso comercial del 30 por 100 de la superficie construida para el uso principal. Oficinas, en edificio o conjunto industrial, no pudiendo exceder el uso de oficinas del 15 por 100 de la superficie construida para el uso principal.

- Dotacional: (D). Dotacionales sólo en edificio exclusivo, locales, instalaciones y espacios dotacionales destinados a las categorías de infraestructuras, incluidos los tanatorios de titularidad privada o pública.

- Aparcamiento: Ta.1. Aparcamiento 1. Aparcamiento para uso privado en las diferentes ubicaciones dadas en su definición, Ta.2. Aparcamiento 2. Aparcamiento para uso público, las diferentes ubicaciones dadas en su definición, Ta.3. Aparcamiento 3. Aparcamiento de los transportes públicos.

c) Usos incompatibles.

- Residencial: (R). Uso absolutamente prohibido. Se permite una vivienda destinada a uso residencial, pero integrada al edificio industrial, situada en la parte recayente a la fachada y en la planta alta con una profundidad máxima edificable de 12 m. Cuando la parcela solamente tenga uso de vivienda ésta podrá ocupar ambas plantas. Estas viviendas se regirán por lo dispuesto en estas normas urbanísticas y demás normativa aplicable.

- Industrial: Ind.3. Industria 3, Alm.3. Almacén 3. Actividades industriales sujetas a la legislación de actividades calificadas y que lo estén con el índice alto en grado 5".

